

Interlocutorio No. 475
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandados: Juliana Mafla Sánchez
Radicado: 2023-00048-00

Constancia Secretarial: Se deja en el sentido que la apoderada del Banco Davivienda S.A., solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de las cuotas en mora, así mismo, solicita el desglose del pagaré y la garantía hipotecaria con la anotación que dicha garantía continúa vigente; levantar las medidas cautelares y no condenar en costas a la parte demandada.

A despacho de la señora Juez, para su conocimiento y fines pertinentes.


Alejandra Cardona Jaramillo
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio-Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial, se entra de decidir lo que en derecho corresponde, en torno a la solicitud que antecede dentro del presente trámite, respecto del cual a esta altura solo se ha librado mandamiento de pago.

SE CONSIDERA

Atendiendo el escrito que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la entidad demandante solicita dar por terminado el proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora de la obligación No. 05708084200097689 (folio 12-16).

Así mismo, solicita el levantamiento de las medidas cautelares y se realice el desglose del pagaré No. 0570808420011496 y de la garantía hipotecaria, con la nota que éstas continúan vigentes.

Como lo solicitado es viable, a términos del artículo 461 del Código General del Proceso, a ello se accederá, pues la información proviene de la parte demandante, quien da fe del cumplimiento de la demandada, respecto de la obligación que se encontraba en mora.

Así las cosas, se obrará de conformidad.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio-Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de las cuotas que estaban en mora, dentro del proceso ejecutivo hipotecario que se tramita en este Despacho Judicial, se declara terminada la ejecución, promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en frente de JULIANA MAFLA SÁNCHEZ.

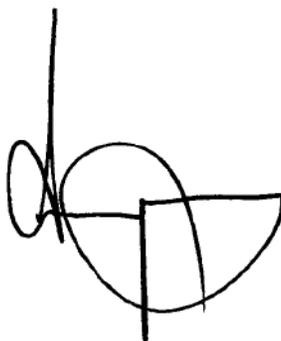
SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada con relación al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 115-18775.

TERCERO: ORDENAR el desglose del pagaré No. 05708084200114096 junto con la garantía hipotecaria (escritura pública No. 1.333 del 1 de marzo de 2018), con la anotación que los mismos continúan vigentes.

CUARTO: NO condenar en costas.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ



